

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

4659 Orden de 7 de marzo de 2011, por la que se autoriza la aplicación al servicio urbano de autotaxis con contador taxímetro en Torre Pacheco de la tarifa unificada aprobada por Orden de 31 de julio de 2007 de la Consejería de Economía, Empresa e Innovación.

Examinado el expediente 3C10PP0700, incoado a instancia del Ayuntamiento de Torre Pacheco y remitido inicialmente en fechas 10 de agosto de 2010, solicitando la aplicación al servicio urbano de autotaxis de dicho municipio de la tarifa unificada regional del servicio urbano de autotaxis con contador taxímetro autorizada por Órdenes de la Consejería de Economía, Empresa e Innovación de fechas 31 de julio de 2007 (BORM N.º 185, de 11 de agosto de 2007) y 30 de noviembre de 2007 (BORM Nº 295, de 24 de diciembre de 2007). Se fundamenta la petición en el estudio económico del sector del taxi planteado en su momento.

El Ayuntamiento de Torre Pacheco, en sesión del Pleno de fecha 2 de junio de 2010, solicita la aplicación al servicio de auto-taxis de dicho municipio de las tarifas unificadas del servicio de transporte urbano en auto-taxi con contador taxímetro en la Región de Murcia vigentes, autorizadas por la Consejería de Economía, Empresa e Innovación.

Vistos los informes favorables emitidos por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Comercio y Artesanía y de la Dirección General de Transportes y Puertos.

Visto el informe emitido por el Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 4 de marzo de 2011, favorable a la incorporación de Torre Pacheco a la tarifa unificada regional vigente.

Visto el art.º 22 del Real Decreto 763/1997, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles ligeros, modificado por el Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, el artº 16 del Real decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, y el R. D. 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios, el Decreto 331/2008, de 3 de octubre, del del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo

Primero.- Autorizar la aplicación al servicio urbano de auto-taxis con contador taxímetro en el municipio de Torre Pacheco de la tarifa unificada regional autorizada por Orden de la Consejería de Economía, Empresa e Innovación de 31 de julio de 2007, y modificada por Orden de la misma Consejería de 30 de noviembre de 2007, a fin de incluir los sábados desde las 15 horas a las 23 horas

en el epígrafe tarifario correspondiente a los domingos y festivos. Dicha tarifa unificada es la que se detalla a continuación:

Tarifa 1 (23 a 7 horas)

Carrera mínima (*)	4,80 €
Bajada de bandera	2,55 €
Hora de parada	25,20 €
Kilómetro recorrido	1,25 €

Tarifa 2 (7 a 23 horas)

Carrera mínima (*)	3,20 €
Bajada de bandera	1,70 €
Hora de parada	16,80 €
Kilómetro recorrido	0,85 €

Tarifa 3 (sábados desde las 15 hasta las 23 horas, domingos y festivos)

Carrera mínima (*)	4,15 €
Bajada de bandera	2,20 €
Hora de parada	21,85 €
Kilómetro recorrido	1,10 €

Suplementos:

Servicio de recogida en Estación

ferrocarril y puerto: Recargo de 0,85 euros

Servicio de recogida en Aeropuerto: Recargo de 3,10 euros

Maletas y bultos: Recargo de 0,35 euros

Animales de Compañía – excepto lazarillos: Recargo de 0,85 euros

Segundo.- La aplicación de estas tarifas será conforme a las siguientes especificaciones:

1.- Todos los conceptos, a excepción de los Suplementos (recogida en Estación de Ferrocarril, Puerto y Aeropuerto, bultos o maletas, animales de compañía), serán incluidos en el contador taxímetro, de modo que éste marque la cantidad exacta a abonar por el usuario, con la excepción indicada.

2.- La bajada de bandera se diferenciará en el visor del taxímetro en el momento de la subida del usuario al vehículo, en el caso de cogerse en paradas o en circulación. En caso de recogida de usuarios de Radio-Taxi, se estará a lo establecido en el apartado tercero del Acuerdo de la Junta de Gobierno de 6 de abril de 2005.

3.- Será incompatible aplicar en la misma carrera los conceptos de festivo y nocturno.

4.- Las presentes tarifas son de aplicación en los transportes que se realicen entre puntos situados dentro del casco urbano a efectos de transporte, señalizado mediante los oportunos postes indicadores, aprobado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la



publicación, pudiendo también interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia a 7 de marzo de 2010.—El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, Salvador Marín Hernández.